



REPUBLICA DE VENECIA

SELO QUARTO, VEINTE Y OCHO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO

Vega de Caño de Galtar. Se obra que desoblique
 a este abasto se constituyen dos ganaderos el
 ganado Lanar que es de D. Miguel que
 esquando se vda las ternas a que quedan
 obligado a abastecer de Carne de Carne en
 virtud de su contrato. Cada uno de su alterna
 a su sorteo de entre los ganaderos de una
 o tresperie para su consumo lo que para
 ziga esta vez. Las que en dubida se preben
 go las pro bidencias que se han de dar
 agado = y por la virtud del referido Acuerdo
 que para su bien seis el Concierto se hizo
 para no doler sobre esta proposicion se
 que con venga = a la virtud de D. V. D.
 Juan Gregorio paga la dila. D. que de a cargo son
 en otros abastos =
 Dolores de la Carta de D. Luis Ant. Omed
 Melina y mota que se hizo para que en el
 a su virtud. Antecedente y por la virtud del
 did = Acuerdo se responde a los Cavalleros Comis
 sarios de pagar. dando las pias de los fauores
 que les gense esta vez. y que se les
 forzara por de la fabreria de las farinas

Terzoni

Carta de D. Luis Ant. Omed Melina =

